



LA REALIDAD DEL SISTEMA PENITENCIARIO EN COLOMBIA

Este documento se publicó en el portal de esta empresa en una primera versión, en Enero del 2009. En las siguientes versiones se han venido actualizando las referencias a la normatividad vigente, así como la información sobre algunos de los directores del Inpec que sucedieron a quien suscribió el contrato aquí mencionado en el año 2007.

NOTAS:

El código penitenciario y demás normas y datos estadísticos citados en este documento, son los vigentes en el año 2007.

La información aquí consignada es veraz y está sustentada con hechos conocidos públicamente y con los documentos cuyas copias auténticas acompañamos.

Versión 1.013



TABLA DE CONTENIDO

INTRODUCCIÓN	3
I) LOS EFECTOS DE LA CORRUPCIÓN EN EL SISTEMA PENITENCIARIO	5
A) LA PÉRDIDA DE INSTITUCIONALIDAD DEL MISMO ESTADO	7
B) LA CONFIRMACIÓN DE QUE EL CRIMEN SÍ PAGA Y ES UNA POLÍTICA DE ESTADO	7
1) BENEFICIOS ESPECIALES A CABECILLAS DE GRUPOS ARMADOS ILEGALES.....	8
2) BENEFICIOS EXTRAORDINARIOS A POLÍTICOS CORRUPTOS	9
C) EL ESTADO LE ENTREGÓ A LOS RECLUSOS LA HERRAMIENTA PERFECTA PARA QUE SIGAN DELINQUIENDO DESDE LAS CÁRCELES	12
1) BENEFICIO DE COMUNICACIONES SIN RESTRICCIÓN A TODOS LOS RECLUSOS	15
II) EL SERVICIO DE TELEFONÍA DENTRO DE LOS ESTABLECIMIENTOS	17
A) EL INPEC CONVIRTIÓ EN UN NEGOCIO EL DERECHO DE LOS DETENIDOS A COMUNICARSE.....	18
B) SE CREÓ UNA MONEDA CLANDESTINA	19
III) DETALLES DE LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE TELEFONÍA PARA LOS INTERNOS	20
A) DIFERENCIAS ENTRE LAS TARJETAS QUE SE UTILIZAN Y LAS QUE EXIGE EL CONTRATO	23
1) TARJETAS PREPAGO QUE SE UTILIZAN	24
2) TARJETAS INTELIGENTES QUE EXIGEN LOS CONTRATOS.....	25
B) UNA MIRADA AL NEGOCIO DE LOS REVENDEDORES DE TARJETAS	26
1) RENTABILIDAD.....	27
2) EL SERVICIO REALMENTE LO PRESTA TELECOM BAJO EL PLAN MARCA PROPIA	28
3) LOS REVENDEDORES ACTÚAN SÓLO COMO INTERMEDIARIOS.....	28
C) EL VERDADERO PRESTADOR DEL SERVICIO TELEFÓNICO NO SUSCRIBE LOS CONTRATOS	29
D) EXISTE UN MANEJO FRAUDULENTO DE LOS FONDOS DE LOS INTERNOS	30
E) LOS REVENDEDORES INCUMPLEN TODAS SUS OBLIGACIONES EN EL CONTRATO	32
1) EL OBJETO DEL CONTRATO	32
2) LOS REQUISITOS TÉCNICOS.....	32
3) LA DONACIÓN	33
F) OTRAS IRREGULARIDADES DEL CONTRATO.....	34
1) EL DIRECTOR NO TENÍA FACULTADES PARA SUSCRIBIR LOS CONTRATOS	34
2) EL CONTRATO TIENE DOS OBJETOS, UNO OFICIAL Y OTRO ILEGAL	36
ÍNDICE	39

NOTA: COLOQUE EL PUNTERO SOBRE LOS TEXTOS SUBRAYADOS EN CURSIVA Y AZUL PARA ABRIR EL DOCUMENTO RESPECTIVO.



INTRODUCCIÓN

Desde hace más de 25 años estamos dedicados al desarrollo y producción de dispositivos, equipos y sistemas digitales de control autónomos e independientes que no requieren elementos externos para operar. Nuestro mercado es foráneo en un 98%, todos nuestros productos son exclusivos y toda la tecnología involucrada en su diseño es propia. Acompañamos una breve [Presentación](#) de la empresa.

Nuestro interés en el tema penitenciario no es reciente y se originó en el 2004 cuando decidimos diseñar y fabricar un sistema de comunicación telefónica específicamente para el uso de reclusos, que cumpliera el conjunto de normas técnicas y legales existentes para ese tipo de dispositivos. Ocho meses después empezamos a entregar los primeros sistemas de control de llamadas (Ver [ZSSMX5](#)) a comerciantes privados que prestaban el servicio de telefonía dentro los establecimientos penitenciarios. Desde entonces y hasta el 2008, fabricamos y entregamos docenas de sistemas con cientos de aparatos telefónicos, actualizándolos permanentemente para mantener el más alto nivel tecnológico posible.

Ahora, la normatividad legal colombiana sobre la comunicación de los reclusos con el exterior coincide en muchos aspectos con las de algunos países desarrollados. Excepto que aquí nunca se cumple y ese es el eterno problema: Leyes sobran, pero el gobierno es el primero en contravenirlas.

En cuanto a los requisitos técnicos, no existen o están mal formulados, como era de esperarse. Ese vacío no es extraño y es la razón principal por la que generalmente nos hemos abstenido de participar en contrataciones del sector público. Mientras no se definan reglas de juego idóneas y únicas para todos los participantes en las contrataciones estatales, la corrupción seguirá avanzando vertiginosamente, así dicten nuevas leyes y estatutos todos los días.

Es inexplicable que los pocos gobiernos que han tratado de desterrar ese flagelo, nunca se hayan percatado de que el primer requisito para lograrlo



es que existan requisitos. No en vano la existencia de **estándares** ha sido el pilar del progreso de los países desarrollados.

Aunque parezca elemental, esos requisitos deben ser idóneos y únicos a nivel nacional, insistimos, no los que el funcionario de turno cuadre con sus amigos oferentes, como sucedió con la contratación FRAUDULENTA que es objeto de análisis en este documento y tal como los mismos hechos evidencian ahora varias décadas después. Fraude que se logró con la complicidad de la Procuraduría y otros organismos de vigilancia a pesar de las múltiples denuncias que oportunamente formularon varios afectados.

Como veremos en este documento, las irregularidades en el sistema penitenciario son múltiples y durante más de tres años hicimos todo lo que estuvo a nuestro alcance para alertar a las autoridades sobre las anomalías aquí descritas, incluyendo peticiones, denuncias a la Procuraduría, aporte de documentos a investigaciones de la Fiscalía, etc.

Lo mismo hemos venido haciendo en otros casos. Por ejemplo, cuando el Ministerio del Interior a través de Fabio Valencia Cossio anunció que planeaba adquirir un sistema de posicionamiento global para la vigilancia de los reclusos fuera de los establecimientos (Brazaletes), le enviamos una comunicación advirtiéndole sobre los inconvenientes que ese sistema podía presentar desde el punto de vista técnico, que conocemos bien porque diseñamos y fabricamos ese tipo de dispositivos para otras aplicaciones. También le hicimos notar el riesgo de que se convirtiera en otra fuente de corrupción si el mismo Inpec lo manejaba; y, finalmente, le insistimos en que realizara un concurso público dada la complejidad tecnológica del proyecto.

Sin embargo, ese contrato lo adjudicó a dedo y en secreto, y en respuesta a una petición que le formulamos posteriormente negó de plano cualquier información alegando que se trataba de información reservada. Argumento que no tiene ningún fundamento: El Ministerio del Interior no es una entidad del sector Defensa ni es el DAS y, en consecuencia, no está facultado para alegar esa reserva de acuerdo con el Estatuto de



Contratación y demás normas pertinentes. Esa supuesta confidencialidad es un burdo y falaz argumento popular entre funcionarios estatales que tienen algo que ocultar.

En forma similar procedimos en relación con las dos últimas contrataciones de cámaras y elementos de seguridad para las cárceles, por 66 mil millones y 55 mil millones, sobre las que podemos demostrar con una simple calculadora, que son un monumental fraude. El precio de esos mismos bienes y servicios en el mercado internacional, con características muy superiores a las solicitadas, no llega jamás a los 15 mil millones en cada caso.

¿Dónde están las cámaras y elementos de seguridad, porque no se ven? Y, ¿dónde están los más de 100 mil millones que supuestamente costaron, porque tampoco se ven? ¿Será este otro fraude más?

También cuestionamos la proyectada contratación del satélite por el Ministerio de Comunicaciones que fracasó después de haber pagado miles de millones de pesos en “asesores” de la entonces ministra. También cuestionamos la contratación de los bloqueadores de señales celulares por parte del Ministerio del Interior y del Inpec, cuyos documentos acompañamos a la presente por ser pertinentes; y, en fin, advertimos sobre varias contrataciones estatales que involucraban tecnologías que dominamos.

Hay que resaltar que la negación arbitraria de información fue la constante en las respuestas de las correspondientes entidades a nuestras peticiones, y que la complicidad, desidia y lentitud de los organismos de control han sido patentes y frustrantes en todos los casos.

La información aquí consignada es veraz y está totalmente sustentada con hechos conocidos públicamente y con los documentos auténticos cuyas copias acompañamos.

I) LOS EFECTOS DE LA CORRUPCIÓN EN EL SISTEMA PENITENCIARIO

El propósito de cualquier sistema penitenciario es lograr que los fallos judiciales que imponen una pena *privativa de la libertad*



personal, como la define el Código Penitenciario y Carcelario, se cumplan. Pero, cuál libertad personal debe ser objeto de privación, porque hay muchas.

Ese dilema se lo dejamos a filósofos y juristas, lo que sí está claro es que dos de ellas por lo menos: la libertad de desplazamiento y la de comunicación, son derechos sujetos a restricción como parte esencial de la pena a quien infringe la Ley, aceptando que el interés común prevalece sobre el interés particular. En ambos casos, la legislación colombiana se encarga de resolver cualquier incertidumbre, definiendo los procedimientos y su alcance.

Para delimitar el desplazamiento, hace muchos años se inventaron las cárceles y aquí somos campeones en amontonar reclusos en las condiciones más inhumanas de hacinamiento, salvo que se trate de miembros del club de amigos del gobierno de turno, claro. Los políticos corruptos en prisión no pueden estar sometidos a semejante sufrimiento. En general, es indiscutible que en este país la reclusión física se aplica con saña y vulnerando los derechos de los detenidos.

Por otra parte, la restricción a la libertad de comunicación está definida en el artículo 111 del Estatuto Penitenciario, que dice en la parte pertinente:

“...En casos especiales y en igualdad de condiciones pueden autorizarse llamadas telefónicas, debidamente vigiladas.”

Como explicaremos más adelante, esta norma la quebrantan intencionalmente los funcionarios del Inpec únicamente para mantener su negocio de telefonía mientras el gobierno tolera esa situación para beneficiar a los grupos criminales que le ofrecen apoyo político. Una de las repercusiones directas de esa irregularidad, es que los detenidos quedaron en completa libertad de comunicarse con quien quieran, cuando quieran y durante el tiempo que quieran, sin ninguna limitación.



Como la reclusión es necesaria exclusivamente para anular la capacidad criminal del recluso a través del aislamiento físico y éste no se impone por voluntad del mismo gobierno, la conclusión lógica es que sobra toda la estructura de administración de justicia penal. Si la finalidad del juicio, que es castigar al delincuente, no se cumple, el mismo juicio y la investigación previa son esfuerzos estériles y muy onerosos que dejan de tener justificación alguna.

Ya es aberrante que exista un 95% de impunidad, reconocida por el mismo presidente Santos, lo cual significa que en teoría sólo un 5% de los delitos se investigan y juzgan, asumiendo que se conocen cuántos se cometen, lo cual es imposible. Pero aceptando ese cálculo, que más parece una adivinanza, a los autores de ese ridículo porcentaje de delitos que sí se investigan y juzgan, debería por lo menos aplicárseles las sanciones existentes en forma estricta y sin ninguna prerrogativa. Pues no. No es así y esa falla solo se corrige cuando el gobierno decida cumplir la Ley, punto. Los nuevos estatutos de seguridad, anticorrupción y en general toda esa represión del crimen a punta de papel y lápiz, son simples maniobras demagógicas para ocultar la realidad.

Mientras el gobierno sea el primero en violar las normas legales que rigen el sistema encargado de castigar al criminal, las consecuencias son funestas y las peores son:

A) LA PÉRDIDA DE INSTITUCIONALIDAD DEL MISMO ESTADO

Es obvia, la conducta del gobierno sirve de guía a la sociedad.

B) LA CONFIRMACIÓN DE QUE EL CRIMEN SÍ PAGA Y ES UNA POLÍTICA DE ESTADO

No de otra forma se pueden interpretar los beneficios que el gobierno le otorga a los delincuentes en prisión. Ejemplos sobran y vamos a citar los más notorios:



1) BENEFICIOS ESPECIALES A CABECILLAS DE GRUPOS ARMADOS ILEGALES

El gobierno ha venido autorizando celulares, computadores, Internet y todas las facilidades de comunicación a los cabecillas de los grupos paramilitares, argumentando que son indispensables para que reconstruyan su historia criminal y reúnan la información necesaria para resarcir a las víctimas.

Así esa estrategia fuese válida, es ilegal y la obligación del gobierno era legalizarla antes de ejecutarla. Pero además, es insensata. Ni los computadores ni los celulares curan la amnesia, que sepamos. Lo que sí sabemos es que sirven para que los supuestos amnésicos protegidos por el gobierno sigan desplegando sus actividades criminales desde la cárcel, traficando droga, saqueando, extorsionando, asesinando, comprando votos, etc. En resumen, siguen siendo una amenaza para la sociedad a pesar de la Ley de Justicia y Paz, que, además, es totalmente contradictoria bajo estas circunstancias.

No es de extrañar, entonces, el renacimiento de bandas paramilitares como Las Águilas, Los Urabeños, Los Rastrojos, Los Paisas, etc., que ya tienen asolados cientos de municipios y ciudades capitales en todo el país, excepto que ahora operan bajo el mote de “Bacrim”. Es irrefutable que muchas de esas bandas se manejan desde las cárceles, gracias a las facilidades que el mismo gobierno le otorga a sus cabecillas.

Y decimos que esos beneficios son “ilegales”, porque el artículo 13 del [Decreto 3391 del 2006](#), regulatorio de la ley de Justicia y Paz, dice textualmente lo siguiente:



“...El Gobierno Nacional determinará el establecimiento de reclusión donde debe cumplirse la pena efectiva, al cual se aplicarán integralmente las normas jurídicas sobre control penitenciario consagradas en la ley 65 de 1.993...”

Ahora bien, el Inciso 4º del artículo 111 de la ley 65 prohíbe expresamente que los detenidos tengan dispositivos de comunicación de cualquier clase. Dice:

“Por ningún motivo, ni en ningún caso, los internos podrán tener aparatos o medios de comunicación privados, tales como fax, teléfonos, buscapersonas o similares.”

En consecuencia, las facilidades de comunicación que el gobierno le otorga a los paramilitares presos, con y sin traje de político, son protuberantemente **ilícitas**. Esta conclusión la comparten las mismas entidades implicadas:

- El Inpec reconoció la existencia de esos beneficios a través de su directora Teresa Moya, quien anunció públicamente que iba a suspender las ventajas a los paramilitares en las cárceles ([Ver noticia](#)). Nunca lo hizo, aunque con sus declaraciones confirmó que tales prerrogativas existen y que son ilegales.
- El Ministerio del Interior es más explícito. En el [documento](#) que acompañamos, la Directora de Justicia Transicional confiesa que las prerrogativas de comunicación otorgadas a los paramilitares detenidos no tienen fundamento legal.

2) BENEFICIOS EXTRAORDINARIOS A POLÍTICOS CORRUPTOS

Los políticos corruptos son definitivamente los más favorecidos en nuestro sistema penitenciario, especialmente los amigos del gobierno. Esos criminales, que son la peor lacra social de cualquier país y deberían ser castigados con la máxima rigidez



posible, más cuando están comprometidos en delitos de lesa humanidad por sus vínculos con los paramilitares como sucede en la mayoría de los casos, en Colombia han gozado del apoyo irrestricto de algunos gobiernos.

Están autorizados para toda clase de comodidades y libertades: Comida especial; cocinero privado; televisión por cable; computadores; Internet; celulares; salidas sin control cuando quieren; ocasionalmente carro oficial para transportarlos, como en el caso del hermano de Fabio Valencia Cossio; facilidades para fundar partidos políticos; libertad para remodelar y decorar a su gusto el sitio de reclusión, etc. Basta leer las noticias para comprobarlo.

Si la participación del gobierno en los privilegios a los paramilitares es ilícita, con mayor razón lo es en la de los parapolíticos, que, además, es particularmente grotesca. No existe siquiera una demagogia, por torpe que sea, que le sirva de justificación. Las ventajas se conceden al margen de la Ley porque sí, porque al presidente o al ministro de turno les conviene políticamente mantener los votos, generalmente comprados, que esos maleantes les pueden aportar.

Los beneficios antes mencionados no son un fenómeno nuevo. Los protagonistas pueden ser diferentes y cada vez más perversos, pero tradicionalmente los centros penitenciarios sólo han servido para castigar a unos pocos delincuentes comunes. Es decir, a los de ruana. En contraste, aquellos criminales que los gobernantes consideran “importantes” para sus ambiciones políticas y/o económicas, sin importar sus crímenes ni lo repudiables que puedan ser, siempre han gozado de todos los privilegios y protección estatal mientras no amenacen la seguridad personal o la imagen de sus protectores.



Ese proceder, a más de censurable, compromete la estabilidad del país. Si el gobierno no le hubiera tendido su manto protector, autorizando ilegalmente toda clase de comunicaciones, salidas, visitas, etc., a los parapolíticos en la Picota, por ejemplo, no existiría el PIN con su grupo de congresistas dispuestos a chantajearlo cuando no satisface sus exigencias. Gracias a la corrupción y desidia del gobierno, el país ha llegado al punto en que una buena parte de la política legislativa se decide en una penitenciaría y es una vergüenza, y un peligro que Colombia sea un país controlado parcialmente por malhechores condenados por su asociación comercial, política y personal con grupos criminales organizados.

La consabida disculpa del gobierno es que los beneficios a los presos no los otorga el Ejecutivo, sino los jueces. Peor excusa, imposible. En primer lugar, la completa libertad de comunicación a través de celulares, Internet, etc., las ha venido autorizando, ilegalmente, insistimos, el gobierno, no la rama judicial. En cuanto a las visitas, salidas y demás prerrogativas, el Inpec tiene el poder y la obligación de evitar los desafueros y errores del sistema judicial, a través precisamente de las amplias facultades que el Estatuto Penitenciario que pretenden reemplazar le otorga al poder ejecutivo.

Estas facultades son protuberantes y el Inpec las ha venido esgrimiendo cotidianamente desde hace años, siempre y cuando se trate de negar órdenes judiciales que afectan reclusos del montón, obviamente. Casos hay cientos y hasta de órdenes de la misma Corte Suprema de Justicia.

Pero, cuando se trata de reclusos “importantes” con los bolsillos abultados listos a repartir coimas entre los tinterillos que emiten los conceptos jurídicos en el Inpec, repentinamente olvidan el ordenamiento jurídico y deciden que esas órdenes hay que



cumplirlas a toda costa y sin importar lo absurdas e ilegales que puedan ser.

En conclusión, es toda una farsa con la cual los mandos medios corruptos han logrado convencer a la opinión pública y a los medios de que las órdenes judiciales prevalecen sobre las facultades legales y constitucionales del Inpec. Basta estudiar la Constitución, el mencionado Estatuto y el Código de Procedimiento Penal para darse cuenta de que no es así y de que la única entidad que puede y debe tomar decisiones sobre los reclusos, como responsable exclusiva de su custodia y vigilancia, es el Inpec.

Como anécdota, un incidente público reciente ratifica lo dicho: Que el Inpec sí tiene dichas facultades y puede rechazar los beneficios solicitados por jueces, Fiscalía y los mismos detenidos ([Ver Noticia](#)).

C) EL ESTADO LE ENTREGÓ A LOS RECLUSOS LA HERRAMIENTA PERFECTA PARA QUE SIGAN DELINQUIENDO DESDE LAS CÁRCELES

A diferencia de lo que normalmente se pregona por el gobierno, la proliferación de aparatos celulares clandestinos NO es lo que permite que los reclusos sigan desplegando sus actividades criminales desde las cárceles.

Este hecho es irrefutable y hasta el mismo Inpec lo confirma, según se aprecia en el [artículo del periódico El Tiempo](#).

Con celulares se cometen estafas y engaños menores que requieren ese tipo de conexión, como rifas y premios falsos, etc. Pero, las verdaderas extorsiones, que incluyen amenazas a la vida del interlocutor y su familia, así como el control de las mafias criminales por parte de sus cabecillas presos, sólo es posible



gracias a los teléfonos instalados en la cárceles por el mismo gobierno.

Según la Policía Nacional, desde el año 2007 los delitos vía telefónica originados en los establecimientos penitenciarios se incrementaron. Esa época concuerda con la de la última contratación del servicio de telefonía para los reclusos.

Cualquier delincuente, lo primero que aprende es que las comunicaciones inalámbricas son susceptibles de interceptación y que sólo es cuestión de tiempo y suerte que algunas de sus conversaciones sean grabadas y sirvan para inculparlo.

Pero, en Colombia, el criminal no tiene que sufrir semejante desasosiego, ni más faltaba. El gobierno de Álvaro Uribe se encargó de evitárselo, colocándole teléfonos públicos con líneas fijas (Alámbricas) por todas partes para que pueda seguir cometiendo sus travesuras sin apremios ni riesgos. Y el gobierno de Juan Manuel Santos se encargará de protegerlos y facilitarles la comisión de delitos aún más, gracias al nuevo Código Penitenciario que oficializa la libertad de comunicación para todos los reclusos en forma indiscriminada y de la cual se beneficiarán muy especialmente los amigos del gobierno. Porque cuesta y pocos tienen los recursos para aprovecharla.

Es tan importante este aspecto, que le hemos dedicado todo un capítulo (III) al análisis de la contratación del servicio de telefonía para los reclusos, no sólo porque es fraudulenta sino por las implicaciones que tiene para la seguridad ciudadana. En ese capítulo analizamos las características de esa contratación y resaltamos sus inconvenientes.

Por ahora, basta decir que es muy complicado intervenir una comunicación por línea fija o alámbrica, ya que es indispensable tener acceso físico a la misma. Pero todavía más difícil, prácticamente imposible, es identificar al autor de la llamada



cuando se origina en una plataforma como la de Telecom, que es la que opera en las cárceles, así se logre intervenir físicamente la línea telefónica.

Tal como funciona el servicio de telefonía, el recluso se comunica primero con Telecom para que su plataforma le apruebe su código personal (PIN) y el cupo disponible. Una vez aprobados, la llamada la origina dicha plataforma. No se procede como en cualquier llamada normal, en que se conecta directamente al abonado que llama (A) con el que recibe (B). En este último caso, el número telefónico del abonado que llama es identificable y puede ser rastreado, mientras que en las cárceles es imposible, porque el número telefónico que genera todas las llamadas es el mismo: El de la plataforma de Telecom.

La única información que eventualmente puede suministrar Telecom, es el número del PIN con el que se gestó la llamada, pero, como explicamos más adelante, con esa información es imposible identificar al autor de la llamada.

De manera que no es exagerado afirmar que el mismo gobierno le entregó a los delincuentes la herramienta perfecta para que sigan delinquiendo a sus anchas desde las cárceles, no sólo legalizando el medio de comunicación, sino garantizando que no pueda ser intervenido, rastreado o controlado en forma alguna.

Tiene, entonces, que ser muy obtuso un delincuente para utilizar un aparato celular, clandestino e interceptable, para cometer sus fechorías cuando tiene a su disposición, a cualquier hora y durante todo el tiempo que pueda pagar, un medio óptimo para hacerlo, autorizado por el mismo Estado.

A continuación describimos los sofismas utilizados por el Inpec para justificar la colocación masiva de aparatos telefónicos públicos en todos los establecimientos penitenciarios del país, exclusivamente para el uso de los presos.



1) BENEFICIO DE COMUNICACIONES SIN RESTRICCIÓN A TODOS LOS RECLUSOS

La *comunicación* con el mundo exterior es un derecho de los detenidos que se define principalmente en dos disposiciones:

- [El Principio 19 de la Resolución de la ONU 43/173](#) de 1988, que se acompaña.
- El artículo 111 de la Ley 65 de 1993 ([Código Penitenciario](#)), que se acompaña.

Con base en esas disposiciones, el Inpec justifica la contratación del servicio de telefonía y en las [Consideraciones del contrato](#) afirma:

“[...]c) Que es obligación del INPEC a través de sus Establecimientos Penitenciarios y Carcelarios, suministrar a los internos el servicio de telefonía para el personal recluido en sus Establecimientos...”

Al examinar la conclusión de este ordinal, es evidente la tergiversación intencional del principio y de la norma legal que la soportan.

La *comunicación* que menciona la Resolución no es el *servicio de telefonía* que según el Inpec tiene la **obligación** de suministrar masivamente a todos los internos. La primera, la comunicación, es un derecho y el medio para reconocerlo puede ser cualquiera, desde señales de humo hasta celulares y computadores conectados a Internet. De suerte que lo estipulado en los contratos sobre su pretendida **obligación** de brindar un servicio telefónico oneroso, ilimitado y sin control a toda la población reclusa, no pasa de ser un burdo sofisma concebido por los tinterillos de esa institución para tratar de justificar el negociado de Morales.



Es cierto que la Resolución de la ONU establece el derecho de los detenidos a comunicarse con el mundo exterior, en general, pero con sujeción a las leyes de cada país. En el nuestro, la regulación sobre llamadas telefónicas se encuentra en el Código Penitenciario, que en el artículo 111 estipula que sólo en *casos especiales y en igualdad de condiciones pueden autorizarse llamadas telefónicas debidamente vigiladas* y por consiguiente, excluye de forma tajante el que se presta actualmente en los establecimientos.

Luego, no solo es falso que el Inpec tenga la “**obligación**” de suministrar a los internos un servicio permanente de telefonía sin control alguno, sino que al hacerlo en forma generalizada y sin restricciones contraviene lo dispuesto en el artículo 111 del Código Penitenciario.

Y contradictoriamente las repercusiones las destaca también el mismo Inpec en el [Estudio Previo](#) a la contratación, cuya copia acompañamos. En el capítulo Definición de la Necesidad afirma lo siguiente:

“[...] ha conllevado a que por la vía de la comunicación telefónica se cometan desde los Establecimientos de reclusión, hechos delictivos tales como extorsiones, amenazas, mantenimiento y control de organizaciones al margen de la ley, etc., de todo lo cual han venido dando cuenta los diferentes medios de comunicación y las investigaciones adelantadas al respecto...”

Los puntos anteriores bastan para visualizar el protagonismo del gobierno en el favorecimiento ilegítimo y consciente de los delincuentes en su paso por el sistema penitenciario, dando origen a una execrable política de Estado y consolidando en la sociedad la idea de que el crimen sí paga.

Sin embargo, el gobierno actual pretende lanzar un nuevo Código Penitenciario para demostrarle a la opinión pública que está



preocupado por la situación y es cuando brota la pregunta más elemental ¿Por qué primero no cumple y hace cumplir el Código vigente, antes de seguir inventando nuevas normas que tampoco va a cumplir ni imponer?

II) EL SERVICIO DE TELEFONÍA DENTRO DE LOS ESTABLECIMIENTOS

Dependiendo del tamaño, la cantidad de internos y su condición económica, en cada patio o pabellón están instalados varios aparatos telefónicos para el uso exclusivo de los reclusos. Esto sucede en todos los establecimientos del país, con cualquier grado de seguridad y sin importar que sean para sindicados o condenados.

No hay un límite establecido para la cantidad de aparatos que un contratista puede instalar en cada patio o pabellón. Podrían instalar uno por cada recluso y no estarían violando ninguna cláusula del contrato y de hecho, así ha sucedido con frecuencia. Nos consta que altos ejecutivos del gobierno han ordenado en varios ocasiones la instalación de aparato telefónicos exclusivos en las habitaciones y “catedrales” de paramilitares y parapolíticos que consideran importantes políticamente.

Tampoco existe un límite para la cantidad de llamadas que un recluso puede realizar, ni existe ninguna restricción, control o vigilancia sobre el tiempo y el destino de las mismas. Simplemente puede comunicarse con cualquier número en el exterior o en el territorio nacional, cuantas veces quiera y durante el tiempo que quiera.

Las tarjetas prepago del servicio de telefonía se venden en los Expendios de las cárceles, que se crearon irónicamente para evitar precisamente la circulación de dinero, lo mismo que una empanada o un paquete de cigarrillos. Pero, también se venden



en las tiendas vecinas y basta pasar por el frente de La Modelo, por ejemplo, para constatarlo.

En teoría, cada recluso tiene un límite de gastos que no puede sobrepasar, pero esa restricción por lo general no se aplica a la telefonía. Los contratistas que prestan ese servicio son los menos interesados en que se imponga y, curiosamente, son ellos mismos los que en la práctica llevan el control de los Expendios a través del programa contable, tal como explicamos más adelante.

En este momento, los establecimientos del Inpec parecen más Tele-Centros gigantes que centros de reclusión, hasta el punto de que cualquier interno puede, literalmente, cumplir su pena hablando por teléfono.

A) EL INPEC CONVIRTIÓ EN UN NEGOCIO EL DERECHO DE LOS DETENIDOS A COMUNICARSE

Aunque los derechos individuales no son susceptibles de negociación, el Inpec le cobra a los reclusos por el ejercicio de uno de ellos: El de comunicarse, que mencionamos en el punto anterior.

A esta conclusión se llega fácilmente si se tiene en cuenta que el servicio de telefonía para los internos lo contrata el Inpec con el supuesto propósito de reconocerles ese derecho, según manifiesta en las Consideraciones del contrato y en el estudio previo.

Pero, el servicio telefónico, el medio con el que dice reconocer ese derecho, no es gratuito. Se le cobra a los internos y las utilidades que produce se las reparten el Inpec y los comerciantes privados que prestan el servicio. Esta figura es una vulneración flagrante a los derechos de los detenidos y no, como se afirma en el contrato para justificarlo, un reconocimiento.

No sobra señalar que el derecho a comunicarse es de TODOS los internos y no solo de los pocos privilegiados con recursos para



pagar las llamadas que los contratistas privados ofrecen. La realidad es que por lo menos el 20% de la población reclusa, la más pobre, no tiene acceso a ningún tipo de comunicación por esa razón: Tiene que PAGAR para ejercer su derecho.

La solución es autorizar llamadas controladas y gratuitas a todos, sin excepción, como indican la Resolución de la ONU y el Código Penitenciario. Y la misma filosofía debe prevalecer en todas las decisiones de esa entidad, porque mientras no se aplique el principio de igualdad en forma global, es un sueño y una desvergüenza hablar siquiera de rehabilitación.

B) SE CREÓ UNA MONEDA CLANDESTINA

La infiltración de las tarjetas prepago que se utilizan en las cárceles tiene como efecto directo el renacimiento de un medio corruptor que ya se había erradicado, justamente porque con las tarjetas prepago se comercia con toda clase de bienes y servicios dentro de los establecimientos, y se fomentan actividades ilícitas como la extorsión y la estafa vía telefónica, así como el soborno interno, entre otras muchas. El artículo 89 de la Ley 65 de 1993, estipula lo siguiente:

“MANEJO DE DINERO. Se prohíbe el uso de dinero al interior de los centros de reclusión...”

El dinero, del latín *denarius*, es cualquier moneda o medio, físico o virtual, aceptable para pagar un bien o servicio. Precisamente por su amplio significado es que el legislador eligió esa palabra y es por ello que las tarjetas de crédito y débito se llaman comúnmente *dinero* plástico. De haber querido que la norma se refiriera exclusivamente al dinero en efectivo, así lo hubiera consignado expresamente.



No hay duda, entonces, de que las tarjetas prepago en una cárcel son en la práctica el dinero prohibido en el artículo 89 del Código Penitenciario. Esto lo ratifica el mismo Estudio Previo, que en el numeral IV, dice:

“Continuas irregularidades en los sistemas de las tarjetas prepago, convirtiéndose en dinero circulante al interior de los Establecimientos.”

III) DETALLES DE LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE TELEFONÍA PARA LOS INTERNOS

Con el argumento de que los pagos por el servicio de telefonía no salen del presupuesto sino de los fondos en depósito de los internos, el Inpec contrató, en secreto y sin licitación pública, ese servicio en el año 2007.

A todas luces el argumento no es válido. Es tan absurdo, que sería lo mismo que adjudicar a dedo los peajes o los servicios públicos alegando que los fondos no provienen del presupuesto sino de los usuarios.

Para eso, precisamente, existe la figura de la *concesión*, que debe contratarse por licitación pública de acuerdo con el numeral 4°, artículo 32, de la Ley 80 de 1993. De manera que el director Eduardo Morales Beltrán, la secretaria Nury Astrid Bloise Carrascal y los asesores legales de la entidad que la Contraloría ha catalogado muchas veces como la más corrupta del país, simplemente hicieron lo que acostumbran y distorsionaron la legislación, en forma por demás desvergonzada y obtusa, para evitar el cumplimiento de las formalidades legales y justificar el fraude que explicamos en este documento.

Adicionalmente, para la [Ley 80 de 1993](#) no existe diferencia entre los bienes del Estado y aquellos de propiedad de terceros bajo su custodia. Mucho menos si tenemos en cuenta que las



participaciones que recibe el Inpec por ese servicio modifican obligatoriamente su patrimonio y deben figurar en el presupuesto, de acuerdo con el artículo 345 de la Constitución Política.

Con ese y otros deleznable argumentos, en el mes de junio del 2007, el Inpec en cabeza de Morales decidió, por primera vez en su historia, centralizar la contratación del servicio de telefonía para los internos; extender la duración de los contratos de uno a seis años; y reducir la participación del Inpec, del 40% al 3% máximo mensual. Las empresas beneficiadas con tan generosas condiciones en detrimento del patrimonio público son las que se aprecian en la siguiente tabla:

REGIONAL	ADJUDICATARIO	SISTEMA UTILIZADO PARA PRESTAR EL SERVICIO
Central	<i>Prepacol Ltda.</i>	Ninguno. Sólo revende tarjetas prepago de Telecom.
Occidente	Consortio Telenacional	Ninguno. Sólo revende tarjetas prepago de Telecom.
Viejo Caldas	Greco Telecomunicaciones	Ninguno. Sólo revende tarjetas prepago de Telecom.
Oriente	<i>Telphionix S.A.</i>	Marca ZS® para cárceles.
Norte	Semacon Ltda.	Ninguno. Sólo revende tarjetas prepago de Telecom.
Noroeste	Avitel Comunicaciones S.A.	Desconocido.

El nombre de los beneficiados aparece en un [documento](#) que publicó tardíamente el Inpec en su página de Internet.

Por otra parte, en el [Estudio Previo](#) a la contratación, capítulo **Análisis del Mercado** en la última hoja, dice: "...El análisis de cada uno de los portafolios de las personas registradas en dicho directorio y contenido en cuadro anexo que se adjunta, permitió identificar las empresas a quienes podría extenderseles invitación a presentar oferta, por contar con la capacidad para ejecutar el



objeto del contrato, así: CONSORCIO TELENACIONAL, Telphionix, PREPACOL, SEMACON, GRECO COMUNICACIONES Y AVITEL...”

Las empresas que se relacionan en el texto anterior aparecieron milagrosamente registradas como proveedoras del servicio de telefonía en establecimientos de reclusión y son exactamente las mismas que a la postre terminaron contratadas. Qué casualidad. Por tanto, se evidencia que existió una preselección arbitraria, ya que el Estudio *Previo* las relaciona y, como su nombre lo indica, éste se realiza previamente para definir las condiciones de la contratación y no para adjudicarla de antemano como en este caso.

De dónde sacaron esas empresas totalmente desconocidas y sin ninguna experiencia, es un misterio. Empero, es muy elocuente el hecho de que a ninguna de las empresas que en ese momento prestaban el servicio de telefonía le enviaran invitación o le permitieran participar como oferente. Es difícil creer que todas fueran tan incompetentes como para excluirlas tan olímpicamente y sin una justificación legal, pública y válida. Al menos tenían alguna experiencia, en contraste con las beneficiadas. Salta a la vista, entonces, la intención de cerrar el círculo y evitar que alguien más participara.

Adicionalmente, a cuatro de las seis empresas se les adjudicó a pesar de que su oferta no incluía la prestación del servicio de telefonía *por sus propios medios económicos con plena autonomía técnica y tecnológica*, como exige el objeto del contrato, sino la reventa de tarjetas prepago.

La anterior es una de las incongruencias más protuberantes en la contratación. Para sustentar la necesidad de una nueva contratación, el Inpec clama la urgencia de erradicar las tarjetas prepago y, sin embargo, termina adjudicándole a empresas que



sólo revenden esas mismas tarjetas y, ahí sí, las defiende a capa y espada.

Las personas que armaron esta fraudulenta contratación fueron el director del Inpec Eduardo Morales Beltrán; la Secretaria General, Nury Astrid Bloise Carrascal; el asesor Adolfo Carrillo, el eminente jurista que realizó el Estudio Previo y seleccionó de antemano las empresas beneficiadas; el jefe de control interno Pedro Nel Ramírez, hermano del exsenador Ciro Ramírez, condenado por narcotráfico y parapolítica; un funcionario de control interno de apellido Motta, quien se dedicó a defender todas las irregularidades de la contratación en lugar de censurarlas; la jefe de la Oficina Jurídica del Inpec, María Aurora Pescador de Pedraza; y, desde luego, todos los representantes legales de los contratistas en la fecha de adjudicación. Y todo, además, con el beneplácito y la complicidad de los órganos de control estatales.

A) DIFERENCIAS ENTRE LAS TARJETAS QUE SE UTILIZAN Y LAS QUE EXIGE EL CONTRATO

En primera instancia, veamos qué es lo que exige el contrato. El artículo 3º de la Cláusula Segunda del contrato, dice:

“EI PRESTADOR DEL SERVICIO se obliga a implementar y gestionar las redes, los programas y software respectivos, los aparatos terminales o teléfonos públicos para ser instalados al interior de los establecimientos junto con los terminales o teléfonos públicos para ser instalados al interior de los establecimientos junto con el sistema (Telefonía IP, mediante tarjeta inteligente, y clave digital) de tal forma, que cumplan con la prohibición del manejo del dinero físico establecido por el Artículo 89 de la ley 65 del año 1993 [...]”. Negrillas nuestras.

El artículo exige literalmente Tarjetas Inteligentes y clave digital, excluyendo cualquier posibilidad de que se interprete caprichosamente ese requisito, como en efecto hicieron.



En el Estudio Previo para la contratación, también se estipula que deben ser Tarjetas Inteligentes y el numeral II-Condicionales del Contrato a Celebrar dice:

*“[...] junto con el sistema (telefonía ip, mediante **tarjeta inteligente y clave digital** con asignación de códigos)...”*

Las **Tarjetas Inteligentes** contienen un “chip” de memoria, como las que usan los sistemas **ZSS®** diseñados, desarrollados y fabricados por esta empresa.

En consecuencia, es irrefutable que el contrato exige *tarjetas inteligentes y clave digital*. En los siguientes puntos describimos la diferencia entre esas tarjetas y las prepago de cartón que terminaron utilizándose.

1) TARJETAS PREPAGO QUE SE UTILIZAN

Las **tarjetas prepago** que se venden en las cárceles son de cartón y llevan impreso un código numérico que comúnmente se denomina PIN (“Personal Identification Number”). Son desechables y tienen una vigencia de 30 días desde que se usan por primera vez, tal como se aprecia al respaldo de las mismas en la foto que acompañamos.

Para realizar una llamada, basta marcar la clave impresa. Ese es el procedimiento usual para cualquier tarjeta con PIN, que, en este caso, también se puede verificar con las instrucciones que aparecen al respaldo de la tarjeta cuya foto acompañamos.

Como no se requieren físicamente para llamar, se facilita enormemente su mercado dentro de los establecimientos, ya que las transacciones son verbales y no existe transferencia de bienes físicos. Más fácil no puede ser y por tanto, las tarjetas prepago con PIN de Telecom y de cualquier otro operador, son,



sin duda alguna, un medio de pago ideal e indetectable, que reemplaza con creces al dinero en efectivo.

Los reportes que genera mensualmente Telecom no suministran la identificación de la persona que llama, por la sencilla razón de que ese dato es imposible de deducir de un código numérico que cualquiera puede ingresar. El problema, que conocen muy bien los organismos de inteligencia, es que esa información no es suficiente para rastrear a los autores de llamadas con fines delictivos.

2) TARJETAS INTELIGENTES QUE EXIGEN LOS CONTRATOS

En contraste, las Tarjetas Inteligentes son de plástico y contienen un “chip” o circuito integrado para almacenar información y realizar funciones variadas. No son desechables y las que nuestros sistemas utilizan, por ejemplo, se pueden recargar y modificar sin ninguna restricción hasta 500.000 veces. Es decir, pueden servir sucesivamente para cientos de reclusos, no solo para el primero.

A cada interno se le entrega solamente una tarjeta que se personaliza con su nombre o código, número de pabellón o patio, valor disponible y en general, con toda la información necesaria para identificarlo y controlar su consumo. La tarjeta contiene la plantilla de la huella dactilar del recluso, quien adicionalmente puede registrar en la tarjeta una clave personal, que se exige por el equipo telefónico para habilitar cualquier llamada con el fin de evitar su uso en caso de pérdida o robo. Esa sí es la clave opcional a la que se refiere el contrato.

Como no hay ninguna posibilidad de realizar una llamada sin la validación de la huella dactilar del usuario y sin la presencia física y permanente de la tarjeta en el equipo, se garantiza la plena identificación del recluso en cada llamada. Esa



información, junto con el número marcado, duración, costo, etc., se almacena por un periodo de 8 años y sirve, no solo para llevar una cuenta de consumo por cada recluso, sino para reportar las llamadas de cada uno a los Guala y autoridades competentes con el fin de combatir efectivamente los delitos vía telefónica.

Por lo tanto, nadie, voluntariamente y en su sano juicio, utilizaría este tipo de sistemas de control de llamadas para cometer delitos vía telefónica. Pero, aunque fuera así de cándido, con la información almacenada, para los cuerpos de inteligencia es muy fácil identificar a los autores de las llamadas sospechosas.

B) UNA MIRADA AL NEGOCIO DE LOS REVENDEDORES DE TARJETAS

La posibilidad de utilizar tarjetas telefónicas prepago en las cárceles viene de tiempo atrás y con anterioridad a la administración de Eduardo Morales Beltrán. Esa opción se discutió entre el Inpec y Telecom hace años, con la idea de que el servicio fuera manejado directamente por la entidad para beneficiar a los internos con una parte importante de las comisiones a favor del revendedor (El Inpec) y rebajar así el costo de las llamadas. Nunca se implementó debido a los serios problemas de seguridad y manejo que presentan las tarjetas prepago con PIN o clave que se utilizan en esos planes. El principal inconveniente, es que las plataformas de los sistemas prepago no permiten identificar al autor de cada llamada, como hemos dicho, y esa información es esencial para combatir la comisión de delitos desde las cárceles. Por otra parte, las tarjetas se utilizan como dinero dentro de los establecimientos, fenómeno pernicioso que prohíbe la Ley 65 de 1993.

No obstante, esas insalvables incompatibilidades no disuadieron al director Eduardo Morales Beltrán, a la secretaria Nury Astrid Bloise Carrascal y a su séquito de subalternos y asesores jurídicos. Por el contrario, aparentemente los motivaron más, ya que su plan incluía una leve modificación a la idea original: Que las comisiones no se



trasladaran a los internos, sino a los bolsillos de los revendedores que seleccionaron a dedo.

Los siguientes documentos, cuyas copias acompañamos, describen el negocio entre Telecom y los contratistas del Inpec que actúan como revendedores de tarjetas:

- [Comunicación a Telecom](#) solicitando una oferta del plan Marca Propia.
- [Comunicación de Telecom](#) Número 1167V3150C-0040, con la oferta del plan Marca Propia.
- [Comunicación de Telecom](#) Número 1167V3150C-021, aclarando otros aspectos del plan **Marca Propia**.
- [Contrato modelo entre el contratista Prepacol y Telecom](#)

De la lectura de estos documentos se desprenden los siguientes hechos que aclaran la participación de los contratistas:

1) RENTABILIDAD

Considerando que de los [82.000 reclusos](#) a nivel nacional, el 80% utiliza el servicio telefónico con regularidad, es decir 65.000, el mercado cautivo a disposición de los contratistas de telefonía es extraordinario y más si se tiene en cuenta que la principal actividad de la mayoría de los internos es hablar por teléfono.

La comercialización de tarjetas telefónicas prepago genera comisiones que llegan al 32%, según consta en los documentos adjuntos. De manera que, de acuerdo con nuestra experiencia y las tarifas cobradas, el recaudo total por concepto de telefonía asciende fácilmente a miles de millones de pesos anuales ([Ver Artículo Espectador](#)) sólo por consumo de minutos y sin tener en cuenta el recaudo que origina el comercio clandestino con las



tarjetas prepago. Aunque este último rubro es difícil de determinar, su valor puede ser también muy alto dado que sus adictos normalmente son los más poderosos económicamente.

Es un negociado, entonces, que produce una enorme fortuna que en nada se asemeja a la que el Inpec publicó en el **Estudio Previo** para defender su teoría de que se trataba de una contratación de menor cuantía, exenta del requisito de licitación pública .

2) EL SERVICIO REALMENTE LO PRESTA TELECOM BAJO EL PLAN MARCA PROPIA

La realidad es que el actual servicio de comunicación a los internos, que se vende con tarjetas prepago, lo suministra en su totalidad y en forma integral Telecom a través de un plan denominado Marca Propia. La plataforma de comunicaciones (El *software* al que se refiere el contrato) es de Telecom y para su uso exclusivo. Todos los controles, procesamiento de llamadas, reportes sobre las mismas, audio respuesta y demás información, los suministra Telecom. Todos los elementos utilizados para prestar el servicio, incluyendo líneas, redes, antenas, repetidoras, plataformas, etc., son de y los instala Telecom. También suministra las tarjetas prepago a los revendedores, con la marca y diseño gráfico que prefieran.

3) LOS REVENDEDORES ACTÚAN SÓLO COMO INTERMEDIARIOS

Cualquier persona natural o jurídica puede revender tarjetas prepago de Telecom o de cualquier otro operador. El único requisito que le exigen, es el pago. Es decir, los contratistas revendedores de tarjeta son simples intermediarios comerciales en su expresión más elemental, limitados a comprar y vender tarjetas, sin ninguna facultad para hablar en nombre de la empresa que las emite y presta el servicio, ni para representarla



o en cualquier forma asumir su vocería. Por lo tanto, ignoran totalmente el contenido tecnológico del servicio que ofrecen a través de las tarjetas y no participan, ni Telecom lo permite, en la tecnología implementada en el mismo. Su papel es idéntico al de cualquier otro intermediario. Una tienda que vende Coca Cola, por ejemplo, no produce la bebida, ni participa en la elaboración de la misma, sólo la vende. Lo mismo sucede con los revendedores de tarjetas prepago en general, ya sean de Comcel, ETB, Telecom, etc.

C) EL VERDADERO PRESTADOR DEL SERVICIO TELEFÓNICO NO SUSCRIBE LOS CONTRATOS

En el caso de los contratistas que se dedican a revender tarjetas prepago, se presenta una situación atípica y bastante grave: Telecom, que es el verdadero prestador del servicio, no tiene ningún vínculo contractual, comercial o de cualquier otra índole con el Inpec.

Por consiguiente, no hay ninguna garantía de que se mantenga el servicio telefónico de los revendedores de tarjetas. Si mañana Telecom decidiera suspender el servicio en las cárceles, terminar el plan Marca Propia, aumentar las tarifas, cancelar los contratos con esos revendedores o simplemente liquidarse, por ejemplo, entre otras muchas posibilidades, todo lo cual puede hacer unilateralmente y sin permiso del Inpec, éste tiene que someterse a esa decisión.

Ese vacío obedece a que los revendedores de tarjetas no tienen facultades para comprometer a Telecom en nada y suscribieron los contratos como si las tuvieran (Ver contrato entre Prepacol y Telecom).

Por otra parte, la obligación de los prestadores del servicio en los contratos, no es revender tarjetas prepago, ni nada parecido, sino



prestar el servicio telefónico “*por sus propios medios económicos con plena autonomía técnica y tecnológica*”, según reza textualmente el objeto del contrato.

De manera que, en los contratos suscritos por los revendedores con el Inpec, se evidencian conductas dolosas que no nos corresponde calificar. Pero, suscribir un contrato con una entidad estatal, obligándose con mentiras y atribuciones falsas a prestar un servicio ajeno, es necesariamente un delito que debería ser investigado.

D) EXISTE UN MANEJO FRAUDULENTO DE LOS FONDOS DE LOS INTERNOS

La Cláusula 7ª del contrato establece un requisito previo al pago y es que *el prestador del servicio suministre la información del consumo*, negando explícitamente la posibilidad de cualquier pago sin que se demuestre dicho consumo, el cual, por si acaso, se determina en llamadas telefónicas, en tiempo de comunicación o en el servicio de telefonía que efectivamente se haya brindado. Jamás en la cantidad de tarjetas prepago que el usuario haya adquirido.

Esta condición previa es lógica, los fondos que se utilizan para pagar el servicio son de propiedad de los internos, no son del Inpec, ni del erario público, y están solo en depósito en las arcas de la entidad.

Transgrediendo lo dispuesto en el contrato, el Inpec siempre paga por adelantado a los contratistas. En todos los casos y antes de que pueda utilizar el servicio, al interno le deducen de su cuenta el valor total de la carga o de la tarjeta prepago y se lo abonan al prestador del servicio en la misma operación. Es decir, le acreditan al contratista el valor de la transacción, antes de que el usuario empiece a utilizar el servicio. Se trata, entonces, de un pago



anticipado, más que obvio con tarjetas *prepago*, figura expresamente prohibida en el contrato, que, a su vez, se traduce en la utilización abusiva de fondos bajo la custodia del Inpec.

Pero con las tarjetas prepago ese abuso se convierte en un fraude, puesto que el prestador se embolsilla tranquilamente el monto no consumido cuando la tarjeta se vence, el interno es trasladado o sale en libertad. Tampoco tiene derecho a cambiar la destinación de sus fondos y si desea comprar empanadas en lugar de llamadas, no puede, está prohibido.

Por si fuera poco, las tarjetas prepago desechables castigan permanentemente el patrimonio del comprador. El fenómeno se ocasiona por el saldo que obligatoriamente queda en cada una. Si la tarifa mínima por minuto es de \$400, por ejemplo, y solo quedan \$300 en la tarjeta, el usuario pierde ese dinero. No hay manera de recuperarlo, ni de aplicarlo a otra llamada. Este caso repetido diariamente, miles de veces, representa millones de pesos que los internos pierden permanentemente en favor de los prestadores del servicio.

Teniendo en cuenta que se trata de presos que no tienen alternativa, el Inpec está favoreciendo el enriquecimiento ilícito de los prestadores del servicio, obligando a los detenidos a comprar tarjetas con condiciones leoninas, que pueden ser normales en el comercio donde el consumidor compra voluntariamente y sin ninguna coacción, pero que en este escenario son prácticamente un atraco.

La situación de los contratistas que no se dedican a revender tarjetas prepago es similar. El valor total de los depósitos de los internos con destino a telefonía, se les paga por adelantado contra una simple cuenta de cobro o factura por ese mismo valor. Tampoco hay devoluciones cuando el interno sale o es trasladado.



E) LOS REVENDEDORES INCUMPLEN TODAS SUS OBLIGACIONES EN EL CONTRATO

Las pocas estipulaciones del contrato que se refieren al servicio de telefonía se encuentran en el Objeto mismo y en los artículos 3 y 7 de la Cláusula Segunda. Los contratistas dedicados a la reventa de tarjetas prepago las incumplen todas:

1) EL OBJETO DEL CONTRATO

El objeto del contrato dice literalmente:

“OBJETO: PRESTAR EL SERVICIO DE TELEFONÍA PARA TODO EL PERSONAL DE INTERNOS [...] En virtud este Contrato, EL PRESTADOR DEL SERVICIO se obliga con EL INPEC a prestar el servicio de Telefonía, por sus propios medios económicos con plena autonomía técnica y tecnológica...”

Es obvio que los contratistas revendedores de tarjetas no cumplen ese objeto. Sostener que la actividad de reventa de tarjetas satisface la obligación de los contratistas de prestar el servicio de telefonía *por sus propios medios económicos con plena autonomía técnica y tecnológica*, es un exabrupto mayúsculo.

2) LOS REQUISITOS TÉCNICOS

El artículo 7º de la Cláusula Segunda del contrato dice: “EL PRESTADOR DEL SERVICIO suministrará equipos telefónicos de última tecnología con pantalla de información, sistema antifraude y de seguridad...”

El video que se acompaña habla por sí solo y fue filmado en el Buen Pastor de Bogotá donde todos los aparatos son iguales y fueron instalados por el contratista estrella de Eduardo Morales Beltrán: Prepacol Ltda. Basta mirarlos para concluir a primera



vista que los aparatos telefónicos instalados son para uso doméstico ([Ver foto](#)), NO son aptos para centros de reclusión y definitivamente NO tienen nada de *última tecnología*.

En cuanto a la *pantalla de información*, la mayoría de los aparatos telefónicos no la tienen. Son ciegos, como el de la foto que se acompaña. Los que la tienen, como en La Picota de Bogotá, también instalados por Prepacol Ltda., lo único que despliegan es el lema: “Su dignidad y la mía son inviolables”.

Como es natural, la información que debe desplegar la *pantalla de información* son datos sobre la llamada, incluyendo número marcado, saldo disponible, valor, tarifa, tiempo, etc.

En relación con el *sistema antifraude y de seguridad*, el contrato exige que el prestador del servicio lo suministre. Propio, no de Telecom. Los contratistas que revenden tarjetas no pueden, ni podrán nunca, cumplir ese requisito, sencillamente porque el sistema utilizado en el servicio telefónico es ajeno. Es de Telecom.

3) LA DONACIÓN

Como indicamos, los contratistas dedicados a revender tarjetas no aportan ninguna tecnología, ni valor agregado y sus aparatos telefónicos no tienen valor comercial. Pero, el artículo 3º de la Cláusula Segunda del contrato establece: “[...] Los equipos de cómputo, los teléfonos públicos, la red, y el software implementado que aporte el PRESTADOR DEL SERVICIO para cumplir con este contrato, serán entregados de forma gratuita a cada uno de los Establecimientos al momento del vencimiento del contrato, salvo las líneas telefónicas que serán de exclusiva propiedad del PRESTADOR DEL SERVICIO...”

Los teléfonos que instalaron están muy distantes de parecerse a *teléfonos públicos* ([Ver foto](#)), son aparatos totalmente



rudimentarios para uso doméstico. La *red* de que habla el artículo, es de propiedad de Telecom y no hay posibilidad de que los contratistas puedan “donarla”. En cuanto al *software*, lo mismo: Se trata del *software* de la plataforma de Telecom, que tampoco pueden “donar” los terceros que suscribieron los contratos. De hecho, al hacerlo y obligarse a donar un bien ajeno, incurrieron en varios delitos que deberían ser sancionados penalmente si la justicia operara en este país.

Es de notar, que con el señuelo de que la inversión de los contratistas era muy cuantiosa, cuando en realidad no existe en el caso de los revendedores de tarjetas, el director Morales suscribió contratos por 6 años con una participación del 3% para el Inpec, en contraste con el plazo máximo normal de 1 año y una participación hasta del 40% (Cómbita) que regían anteriormente. Es decir, les regaló miles de millones de pesos a los contratistas a cambio de chatarra sin valor alguno.

F) OTRAS IRREGULARIDADES DEL CONTRATO

Existen otras irregularidades en los contratos y describimos sólo las más importantes:

1) EL DIRECTOR NO TENÍA FACULTADES PARA SUSCRIBIR LOS CONTRATOS

El texto de encabezamiento de cada contrato dice: “Entre los suscritos MG® EDUARDO MORALES BELTRÁN [...] debidamente facultado para actuar por [...] el artículo 13 del Decreto 2170 de 2002...”

El artículo citado faculta a la entidad para contratar directamente cuando se trate de labores artísticas, científicas o tecnológicas y de prestación de servicios de *apoyo a la gestión* de la entidad.



Según consta en el documento que se titula “Estudio Previo de Conveniencia para la Contratación del Servicio de Telefonía a los internos” del 10 de Abril del 2007, cuya copia acompañamos, suscrito por Adolfo Carrillo y respaldado con el concepto de Marleny Sandoval Rojas, quien asegura que ese servicio es uno de los servicios de *apoyo a la gestión* y que por tanto esa circunstancia faculta al director para omitir la publicidad y el concurso público.

El mencionado artículo se ha venido utilizando olímpicamente por los funcionarios corruptos para adjudicarle toda clase de contratos a los amigos y es evidente que los dos juristas que lo recomiendan son expertos en burlar el Estatuto de Contratación.

Afortunadamente, en algunos de los últimos casos conocidos públicamente, como el del “Carrusel de la Contratación” en Bogotá, en los cuales se adjudicó a dedo con base esa misma norma, la Procuraduría y la Fiscalía finalmente decidieron abrir investigación contra algunos funcionarios por tergiversarla con fines fraudulentos.

No deja de ser una coincidencia que la anterior Secretaria General del Inpec, Nury Astrid Bloise Carrascal, quien participó activamente en el negociado aquí descrito, sea también una de las asesoras jurídicas en contratación del Distrito donde se han descubierto fraudes similares.

Como hemos venido denunciando desde hace años, en este caso es imposible que la reventa de tarjetas prepago en las cárceles sea *artística, científica o tecnológica* y mucho menos que sirva de *apoyo a la gestión* del Inpec. Dentro de las “gestiones” de esta última entidad, obviamente, no se encuentra la actividad de revendedora de tarjetas prepago.

En nuestro concepto, reiteramos, la prestación del servicio de telefonía o, como en este caso, las concesiones para la reventa



de tarjetas telefónicas prepago, encajan indiscutiblemente en la figura de CONCESIÓN regulada en el Numeral 4°, artículo 32 de la ley 80 de 1993, que exige obligatoriamente licitación pública.

2) EL CONTRATO TIENE DOS OBJETOS, UNO OFICIAL Y OTRO ILEGAL

Según el contrato, el objeto es “*Prestar el Servicio de Telefonía*”. Sin embargo, la mayoría de las obligaciones a cargo del contratista no se refieren al servicio de telefonía sino al control de los expendios y de sus productos, como tarjetas prepago, empanadas, cigarrillos, etc. Al leerlo, lo primero que salta a la vista es que su contenido regula una actividad muy diferente a la enunciada en el objeto.

Esa falla se ratifica en el [Anexo Técnico](#) al contrato, que también se refiere exclusivamente al manejo del expendio, computadores para el expendio y características de su sistema operativo, etc., pero, en ninguna parte al servicio de telefonía.

Por si fuera poco, la Secretaria General, Nury Astrid Bloise Carrascal, públicamente recomendó a todos los contratistas un programa contable elaborado por una amiga, también para el manejo de los expendios, que, desde luego, tampoco tiene nada que ver con el programa de comunicaciones que exige el contrato. Acompañamos copia de un contrato típico sobre [Programa Expendio](#) de la amiga de Bloise.

El resultado es que la mayoría de los contratistas utiliza ese programa y las consecuencias son potencialmente nefastas, no solo porque es rudimentario y no cumple el objeto del contrato, sino, lo más peligroso, porque es fácilmente adulterable y sus bases de datos están totalmente expuestas. Un análisis técnico superficial basta para confirmar esta aseveración.

Pero, lo realmente importante, es que le asignaron a cada contratista dos funciones: Una oficial, aunque ilegal, que es la



reventa de tarjetas prepago y otra, todavía más ilegal, que es el autocontrol de sus propias ventas y el de los correspondientes recaudos a su favor a través del programa contable de la amiga de doña Astrid Bloise Carrascal.

Esta concurrencia de funciones en el mismo contratista es absurda y facilita toda clase de maniobras en contra del patrimonio del Inpec y de los internos. La Secretaria General puso el ratón a cuidar el queso, para describirlo coloquialmente.

Notas sobre la directora que sucedió a Eduardo Morales Beltrán:

La primera versión de este documento, cuyo contenido básico es el mismo del actual, se lo remitimos oportunamente a Teresa Moya Suta quien sucedió a Morales Beltrán en la dirección del Inpec. Nunca recibimos respuesta o comentario alguno.

A la señora Moya le formulamos la [petición](#) cuya copia acompañamos junto con la correspondiente [respuesta](#), en la que, como es costumbre en esa entidad, omitió responder concretamente las preguntas que formulamos, limitándose a repetir una fracción del mismo discurso incoherente y contradictorio de Morales Beltrán para justificar la adjudicación a dedo del servicio de telefonía para los internos. Siempre con la complicidad de la Procuraduría que lo respaldó sin pudor ni justificación válida ante las múltiples quejas que recibió sobre esta contratación.

Adicionalmente, a raíz de las declaraciones públicas por radio y televisión, en las que Fabio Valencia Cossio y la directora Teresa Moya Suta anunciaban que estaban realizando pruebas de una “plataforma tecnológica” para el bloqueo de señales celulares en los establecimientos, le formulamos la [petición](#) cuya copia acompañamos. En su [respuesta](#) se limita a ratificar la ausencia de una contratación formal para el bloqueo de señales celulares e insistir en que ese servicio está a cargo de los



contratistas de telefonía, como si este hecho no fuera precisamente el censurable y absurdo que motivó nuestra petición.

Hay que recordar que los tales contratistas de telefonía son en realidad revendedores callejeros de tarjetas prepago que obviamente no cumplen los requisitos para semejante labor. Ni para ninguna, excepto, tal vez, revender tarjetas prepago en la calle. Lo insólito es precisamente que Teresa Moya y su asesora legal hayan tenido la desfachatez de contratarlos a dedo para después jactarse de ello en su respuesta.



ÍNDICE

A		Ley de Justicia y Paz	8
Adolfo Carrillo	23, 35	Los Paisas	8
Anexo Técnico	36	Los Rastrojos	8
Avitel Comunicaciones S.A.	21	Los Urabeños	8
C		M	
Ciro Ramírez	23	Marca Propia	24, 27, 28, 29
Consorcio Telenacional	21	Maria Aurora Pescador de Pedraza	23
D		Marleny Sandoval Rojas	35
Decreto 3391	8	Ministerio del Interior	9
Directora de Justicia Transicional	9	N	
E		Nury Astrid Bloise Carrascal	20, 23, 26, 36
Eduardo Morales Beltrán	20, 23, 26, 37	P	
Estatuto Penitenciario	6	Pedro Nel Ramírez	23
Estudio Previo	16, 18, 20, 21, 22, 23, 24, 28, 35	PIN	11, 14, 24, 26
F		Prepacol Ltda.	21
Fabio Valencia Cossio	10, 37	R	
G		Resolución de la ONU 43/173	15
Greco Telecomunicaciones	21	S	
I		Semacon Ltda	21
Inpec9	15, 16, 18, 20, 21, 22, 23, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 34, 37	T	
L		Tarjetas Inteligentes	25
La Picota	33	tarjetas prepago	19, 20, 21, 22, 24, 26, 28, 29, 30, 31, 32, 36
Las Águilas	8	Telecom	21, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 33, 34
Ley 65 de 1993	15	Telphionix S.A.	21
Ley 80 de 1993	20, 36	Z	
		ZS	21